I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3546/86 DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1986

relativo al suministro de varios lotes de mantequilla en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, referente a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 [1], y, en particular, el párrafo 1 del apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 457/85 del Consejo, de 19 de febrero de 1985, por el que se fijan las normas de aplicación para 1985 del Reglamento (CEE) nº 3331/82 referente a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [3], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 [4], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, en el ámbito del programa de ayuda alimentaria aprobado por el reglamento del Consejo mencionado en el Anexo, India ha solicitado el suministro de las cantidades de mantequilla recogidas en el Anexo;

Considerando que, por consiguiente, procede dar curso a dichos suministros de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión, de 17 de mayo de 1983, por el que se establecen las modalidades generales de movilización y suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de butteroil en concepto de ayuda alimentaria [5], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3826/85 [6]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de suministro, así como el procedimiento que debe seguirse para los gastos resultantes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los organismos de intervención dispondrán que se proceda, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1354/83, al suministro de mantequilla en concepto de ayuda alimentaria en las condiciones especiales que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento sera obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

(1) DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1.
(2) DO nº L 54 de 23. 2. 1985, p. 1.
(3) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(4) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.
(5) DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.
(6) DO nº L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.

ANEXO

Anuncio de licitación (1)

Designación del lote	A	B
1. Programa:	1985	
a) base jurídica	Reglamento (CEE) n° 457/85 del Consejo	
b) asignación	Decisión de la Comisión de { 9 de julio de 1985 / 15 de noviembre de 1985	
2. Beneficiario	República de India	
3. País de destino		
4. Fase y lugar de entrega	fob	
5. Representante del beneficiario (3)	Embassy of India (Attention Miss R. Lal, Counsellor), chaussée de Vleurgat 217, B-1050 Bruxelles (tél.: 02/640 91 40; télex: 22510 INDEMB B)	
6. Cantidad total	500 t	300 t
7. Procedencia de la mantequilla	Mercado de la Comunidad	
8. Organismo de intervención en cuyo poder se encuentran las existencias	—	
9. Características específicas	(2)	
10. Embalaje	25 kg	
11. Inscripciones complementarias en el embalaje	«BOMBAY / SUPPLIED TO THE INDIAN DAIRY CORPORATION UNDER THE FOOD-AID PROGRAMME OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY»	«CALCUTTA / SUPPLIED TO THE INDIAN DAIRY CORPORATION UNDER THE FOOD-AID PROGRAMME OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY»
12. Período de embarque	antes del 28 de febrero de 1987	
13. Fecha límite para la presentación de ofertas	el 8 de diciembre de 1986	
14. En caso de segunda licitación en el marco del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1354/83:		
a) período de embarque	antes del 31 de marzo de 1987	
b) fecha límite para la presentación de ofertas	el 12 de enero de 1987	
15. Varios	(4)	

Designación del lote	C
1. Programa:	1985
a) base jurídica	Reglamento (CEE) nº 457/85 del Consejo
b) asignación	Decisión de la Comisión de { 9 de julio de 1985 / 15 de noviembre de 1985
2. Beneficiario	República de India
3. País de destino	
4. Fase y lugar de entrega	fob
5. Representante del beneficiario (3)	Embassy of India (Attention Miss R. Lal, Counsellor), chaussée de Vleurgat 217, B-1050 Bruxelles (tél.: 02/640 91 40; télex: 22510 INDEMB B)
6. Cantidad total	300 t
7. Procedencia de la mantequilla	Mercado de la Comunidad
8. Organismo de intervención en cuyo poder se encuentran las existencias	—
9. Características específicas	(2)
10. Embalaje	25 kg
11. Inscripciones complementarias en el embalaje	«CALCUTTA / SUPPLIED TO THE INDIAN DAIRY CORPORATION UNDER THE FOOD-AID PROGRAMME OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY»
12. Período de embarque	antes del 15 de marzo de 1987
13. Fecha límite para la presentación de ofertas	el 8 de diciembre de 1986
14. En caso de segunda licitación en el marco del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1354/83:	
a) período de embarque	antes de 31 de marzo de 1987
b) fecha límite para la presentación de ofertas	el 12 de enero de 1987
15. Varios	(4)

Notas:

(1) El presente Anexo vale, conjuntamente con el anuncio publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 208, de 4 de agosto de 1983, página 9, como anuncio de licitación.

(2) La mantequilla sin sal debe fabricarse después del 15 de enero de 1987 (lotes A y B); del 1 de febrero de 1987 (lote C) a partir de nata fresca dulce pasteurizada, sin colorante ni neutralizante.
La mantequilla no debe oler y debe presentar una textura uniforme.
La mantequilla debe responder a las siguientes especificaciones:
— contenido de materias grasas: mínimo 82 %,
— contenido de agua: máximo 16 %,
— contenido de materia seca no grasa: máximo 1,5 %,
— PH comprendido entre 6 y 6,7.
El envasado debe responder a las disposiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69.
La mantequilla deberá transportarse a una temperatura comprendida entre −18 °C y −10 °C (0 °F y 14 °F).
Levaduras y mohos: menos de 20 por gramo.

(3) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, en el plazo más breve posible, para determinar los documentos de expedición necesarios.

(4) A petición del beneficiario, el adjudicatario le expedirá un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.